



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **Dr. JORGE ENRIQUE CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.887.878, portador de la tarjeta profesional número 104.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS ANGEL ESCOBAR VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.828.510, en contra de la señora **CINTHIA JULIANA VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.531.427, con la constancia que antecede.

CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso señala que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía en los que se presentan excepciones de mérito, será necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trata el artículo 392 ibídem, ahora bien, el referido artículo señala que en dicha audiencia se practicarán las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Se tiene que el apoderado judicial del demandante presentó petición ante este Despacho solicitando la suspensión de la audiencia programada para el día 21 de septiembre de 2021 argumentando su inasistencia por quebrantos de salud y allego copia de la historia clínica, siendo esta una justa causa, no se realizó la misma; por lo cual, procede este Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y desarrollar las actividades pertinentes en el citado proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: Se **DECRETARÁ Y SE PRACTICARÁ** las pruebas relacionadas en la providencia judicial del 24 de agosto de 2021 en la forma indicada.

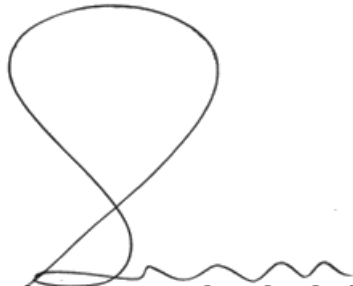
TERCERO: ADVIÉRTASE, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y de no ser posible, se procederá conforme a derecho.

CUARTO: INFORMAR a las partes procesales que la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y deben contar con el servicio de internet, para lo cual el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviará un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

QUINTO: DÉSE a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller loops and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO